

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTION ADMINISTRATIVA	
		F-GA -02	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020	
		Páginas: 1 de 4	
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
		Código TRD:	110.17.003

**ACTA DE JUSTIFICACION PARA ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO SERVICIO
N° MC-MC-016-2025**

Julio 2 de 2025

**1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER
CON LA CONTRATACION**

Que el Municipio de La Capilla, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y regional, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución.

Así las cosas, es importante poner de presente que el Municipio de La Capilla, como entidad pública busca el bienestar de los ciudadanos velando por mantener una calidad de vida adecuada, buscando brindar los servicios básico para un bienestar social.

La Ley 1341 de 2009 en su Artículo 2°. Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. PARÁGRAFO 7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Alcaldía Municipal de La Capilla como ente público se une al propósito de desarrollar e implementar TICS Tecnología de la Información y Comunicaciones, para mejorar la conectividad interna y cumplir con su misión, de acuerdo a las políticas del gobierno nacional en su plan Vive Digital y su subprograma Gobierno en Línea, unos de sus objetivos es buscar la promoción tecnológica y de sistemas de gestión de calidad y todos aquellos sistemas de implementación a futuro. Además, es de vital importancia el acceso a internet a los sistemas remotos tales como: Portal Único de Contratación, DIAN, SIUI, SECOP entre otros.

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTION ADMINISTRATIVA			
		F-GA -02	Versión: 02		
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020			
		Páginas: 2 de 4			
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	MODIFICATORIO		Código TRD:		110.17.003

Que en cumplimiento de las obligaciones y competencias que se describen anteriormente, el Municipio celebro el contrato de servicio No N° MC-MC-016-2025, el cual tiene como objeto PRESTACION DE SERVICIO DE LA RED DE INTERNET ALAMBRICO E INALAMBRICO CANAL DEDICADO REUSO 1/1 PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL, SEDES RURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el objeto esencia corresponde a la prestación del servicio de internet, sin embargo, se hace necesario que la Alcaldía Municipal donde se ejerce la jefatura como autoridad policial y dentro del marco legal de la seguridad ciudadana debe también proveer de este servicio a la Policía Nacional, la cual se encarga del control, vigilancia y de garantizar la convivencia ciudadana la cual es transversal con todos los sectores públicos y privados.

Que al tenerse un contrato en ejecución, la Alcaldía Municipal solicito cotización del costo del servicio para la policía Nacional estación del Municipio de la Capilla, la cual fue allegada para lo cual se expidió el correspondiente certificado de Disponibilidad presupuestal, para cancelar el servicio durante seis meses, de acuerdo con lo siguiente:

servicio	velocidad	Meses	V/MES	V. TOTAL
Estación Policía	40 megas	6	390.000	2.340.000

Especificaciones Técnicas:

- Instalación de canal y de los equipos necesarios
- Servicio sin restricciones ni límite de uso
- Línea de soporte 24x7
- Realización de pruebas que garanticen la prestación del servicio
- El reúso será de 1:10 para los canales de banda ancha
- Los equipos de dejan en comodato

Expuesto lo anterior se hace necesario y resulta conveniente modificar el contrato N° MC-MC-016-2025 Para adicionar el valor, agregar unas actividades al alcance del objeto

3. VALOR A ADICIONAR

DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, (\$2.340.000,00)

3.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que el Municipio cuenta el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2025060019 de fecha 27 de JUNIO de 2025 para financiar el gasto de adición al valor del contrato; expedido por la Tesorería Municipal de acuerdo con los siguiente:

CUENTA	Denominación	Valor
2.3.2.02.02.009 1.3.3.4.17 45 4501 4501029 16	Servicios para la comunidad, sociales y personales /R. B MULTAS CODIGO NACIONAL DE P/ GOBIERNO TERRITORIAL/Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana/servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	\$ 2.340.000

4. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTION ADMINISTRATIVA	
		F-GA -02	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020	
		Páginas: 3 de 4	
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA		
	MODIFICATORIO	Código TRD:	110.17.003

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1.993 en cuanto a la modificación del contrato por acuerdo de las partes, como lo prevé la norma citada para no llegar a la modificación unilateral

(...)” **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.”

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”[28]

A continuación, aseveró:

“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato [29]” [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Artículo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTION ADMINISTRATIVA	
		F-GA -02	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020	
		Páginas: 4 de 4	
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	Código TRD:	110.17.003
	MODIFICATORIO		

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, ha señalado: “La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)”.

Así mismo conforme lo considera la Corte Constitucional en la Sentencia SU214/22, Expediente: T-8.165.203, las actividades incluidas hacen parte de las dimensiones del PIC, contempladas en los pliegos y en contrato inicial por lo que se dan los presupuestos para establecer una adición y no un contrato adicional.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por lo anterior, se considera que corresponde a un adicional al contrato en el cual se aumenta el valor y algunas actividades que complementan las contenidas en el alcance del objeto contratado y que no supera el 50% del valor inicialmente contratado en SMMLV, conforme lo regula el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993

Responsables

Original firmado
Ing. EDGAR LEONARDO AMAY LOZANO
Secretario De Planeación Y Desarrollo Territorial
Supervisor de Contrato

Proyectó: Jaime R. Castañeda V.
Asesor externo contratación